

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0140

ESTADO No. -0140

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14151	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		19/11/2018	AUTO PARB No. 1034	2.1 CONMINAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No.ILS-14151, para que de inmediato cumplimiento a lo requerido Mediante Auto PARB-0950 del 17 de octubre de 2018, respecto al Programa Único de Exploración y Explotación Minera – PUEEX, presentado por el titular para la integración de áreas de los títulos mineros N° ILS-14151 y N° ILS-14152X, solicitado mediante radicado No. 20189040316752 de 25/07/2018; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 CONMINAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14151, para que de inmediato cumplimiento a lo requerido bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARB-1241 del 15 de diciembre 2017 para que Allegue registro del plano actualizado de la mina, el cual deberá mantener en esas condiciones en la mina y será verificado en la próxima visita de campo; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.3 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILS-14151, fue emitido el Informe de Visita PARB 0469 del 01 de noviembre de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QLH-14251	GERMAN SERRANO GOMEZ		19/11/2018	AUTO PARB No. 1035	De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-00472 del 06 de noviembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-000347 del 18 de septiembre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se tiene que en los citado acto administrativos se hicieron requerimientos que el titular dio cumplimiento, de conformidad con lo constatado en campo y además con los documentos radicados a través de los números No.20189060270362 de fecha 11 de enero de 2018 y radicado No.20189060270362 de fecha 11 de enero de 2018 requerimientos que están cumplidos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Respecto del vencimiento del plazo de la autorización temporal, el cual se <u>expiró el 16 de junio de 2018</u>, y no existiendo documento alguno proveniente del titular minero donde haya solicitado prórroga del título dentro de los términos, a través de acto administrativo se declarará su terminación una vez se haya realizado el concepto técnico que determine el estado actual de las obligaciones. Poner en conocimiento del señor GERMAN SERRANO GOMEZ en su calidad de titular de la autorización Temporal QLH-14251, el informe PARB-00472 del 06 de noviembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.
CONTRATO DE CONCESION	GC1-103	INGEMINERA S.A.S		19/11/2018	AUTO PARB No. 1036 De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-00475 del 06 de noviembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-000364 del 25 de septiembre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se tiene que en los citados actos administrativos no se hicieron recomendaciones objeto de requerimiento. Con relación a la solicitud de <u>cesión de derechos</u> en favor de la empresa HSH MINERALS S.A.S., radicado 2189040335372 del 26 de octubre de 2018, la autoridad minera, realizará la evaluación correspondiente para determinar si viabilidad de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 336 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 75-43101002429 del 20 de agosto de 2019. Poner en conocimiento del representante legal de la empresa INGEMINERA S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión GC1-103, el informe PARB-00475 del 06 de noviembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.
CONTRATO DE CONCESION	HFS-154	SOCIEDAD KAOLINK S.A.S		19/11/2018	AUTO PARB No. 1037 De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-00473 del 06 de noviembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-000461 del 30 de octubre de 2017, dado a conocer a través del auto PARB-1204 del 11 de diciembre de 2017 el cual se encuentra debidamente notificado, se tiene que en el citado acto administrativo se hicieron requerimientos para el cumplimiento por parte del titular sin que a la fecha se haya dado cumplimiento. 2.2 <u>Requerir a la sociedad titular bajo apercibo de multa</u> de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>25 de Octubre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente provido, para que allegue: - Registros de producción del material extraído. - Corrección en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016 y los Trimestres I, II y III de 2017, junto con sus Soportes de pago, ya que no concuerda con lo evidenciado en campo se debe reportar con base a la producción aprobada en el PTO es decir 5.400 toneladas. 2.3 <u>Requerir al Titular bajo apercibo de multa</u> de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>25 de Octubre de 2017</u> en sus conclusiones, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días siguientes para que allegue un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: - Elaborar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo - Elaborar y publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial - Acta de registro de asistencia de inducción a los trabajadores. - Establecimiento de Comité Paritario de Salud Ocupacional - Conformar el Plan de Brigada de Emergencia - Llevar un libro de registro accidental - Acta de registro de asistencia a las capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas de Salud Ocupacional - Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores de la mina. - Actualización de plano de labores Actualizado ya que el presentado corresponde al entregado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014. - Actas de entrega de dotación 2.4 <u>Requerir a la sociedad titular bajo apercibo de multa</u> de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>25 de</u>

Octubre de 2017, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe:

- Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.

2.5 SUSPENDER de manera inmediata los frentes de explotación que se encuentra activos según lo relacionado en la siguiente tabla (Numeral 5.1 Componente Técnico en el Informe PARB No. 461 del 30 de Octubre de 2016):

Punto Capa	#	Descripción	Coordenadas*		
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	Frente ilegal 1	1.184.129	1.093.495	1769
	2.	Frente ilegal 2 Guillermo Pardo	1.183.947	1.093.427	1770
	3.	Frente ilegal 3 Ernesto Aranda	1.184.368	1.093.302	1771
	4.	Frente ilegal 4 Ernesto Aranda	1.184.234	1.093.350	1762
Frentes de explotación inactivos	1.	Frente único	1.184.255	1.093.426	1756

[...]

ORDENAR LA SUSPENSIÓN de manera inmediata de la explotación de CAOLIN dentro del área del contrato de concesión HFS-154 hasta tanto la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- le otorgue la licencia ambiental a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado

MANTENER LA SUSPENSIÓN impuesta a través del auto PARB-1204 del 11 de diciembre de 2017 notificada por estado 83 del 19 de diciembre de 2017, referente a no realizar labores de explotación, en los frentes de explotación que se encuentra relacionados en las siguientes coordenadas de conformidad con la tabla (Numeral 5.1 Componente Técnico en el Informe PARB No. 461 del 30 de Octubre de 2016):

Punto Capa	#	Descripción	Coordenadas*		
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	Frente ilegal 1	1.184.129	1.093.495	1769
	2.	Frente ilegal 2 Guillermo Pardo	1.183.947	1.093.427	1770
	3.	Frente ilegal 3 Ernesto Aranda	1.184.368	1.093.302	1771
	4.	Frente ilegal 4 Ernesto Aranda	1.184.234	1.093.350	1762
Frentes de explotación inactivos	1.	Frente único	1.184.255	1.093.426	1756

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente:

1. Un informe a la autoridad minera, donde le indique el estado actual del trámite de los amparos administrativos interpuesto ante la alcaldía de Oiba por los hechos perturbatorios encontrados en la visita de fiscalización realizada el 22 de octubre de 2018 de conformidad con el artículo 307 y 308 de la Ley 685 de 2001

*Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagran los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título*.

						2. La corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2018 junto con el soporte de pago, declarando lo realmente explotado de conformidad con lo constatado en la visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 22 de octubre de 2018. "Revisado el expediente, se evidencia que según las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas en últimos dos trimestres (II y III trimestre de 2018), se reportan 10 toneladas de mineral Arcillas Caolíticas manifestando que dicha cantidad es producto de pruebas de calidad realizadas al mineral. Sin embargo, realizada la visita de fiscalización se evidencia que la magnitud de las labores en el frente de explotación inactivo no es congruente con el volumen reportado. Por lo anterior, se recomienda requerir al titular minero allegue los pagos de regalías correspondientes a las labores realizadas. Es de aclarar, que no puede adelantarse ningún tipo de actividad de explotación". 3. Presentar un informe donde conste las razones por las cuales ha hecho caso omiso, a la suspensión de las labores explotación dentro del área del título minero y que fueron suspendidas a través del auto PARB-1104 del 11 de diciembre de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa, o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de OIBA con el fin de que nos informe el estado del trámite de los amparos administrativos interpuesto por la empresa titular del contrato de concesión HFS-154. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de OIBA con el fin de que nos informe el trámite al "acta de minería ilegal" presentada por la autoridad mineral el 22 de octubre de 2018, con relación a la explotación ilegal de minerales dentro del área del título minero HFS-154. (Anexar al oficio copia del acta), y enviar copia de la citada comunicación a la Procuraduría General de la Nación y a la autoridad ambiental. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, anexando copia del informe de visita de fiscalización 473 del 6 de noviembre de 2018, para que realice el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 8.3 AMBIENTAL. Del citado informe. ➤ Manejo inadecuado de aguas superficiales (frentes ilegales). Acumulación de aguas en excavaciones mineras. ➤ Erosión en áreas cercanas a los frentes de explotación evidenciados. ➤ Manejo inadecuado de estériles (escombreros en áreas de explotación)." Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de los autos PARB-1204 del 11 de diciembre de 2017, e igualmente en el auto PARB-978 de 05 de septiembre de 2017, en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental o la certificación donde conste el trámite realizado ante la autoridad minera competente con un plazo de expedición de más de 90 días, entre otros requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad con la norma que lo regula una vez se profería el concepto técnico actualizado. CONMINAR al titular minero a fin de que no adelante labores mineras sin la obtención de la licencia ambiental. Poner en conocimiento de la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión HFS-154, el informe PARB-00473 del 06 de noviembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.
AUTORIZACION TEMPORAL	SHT-08021	SOCIEDAD CONSORCIO VIAS Y EQUIPO DEL CARARE 2016		19/11/2018	AUTO PARB No. 1038	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los IV Trimestre de 2017 y los trimestres I, II y III trimestre de 2018 para el mineral de Gravas de Río, los cuales fueron presentados en caros; teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el plano cumple con especificaciones técnicas dispuestas en el Decreto 3290 de 20123 y Resolución 40600 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información suministrada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					APROBAR el Formulario Básico Minero (FBM) semestral de 2018, presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD CONSORCIO VIAS Y EQUIPO DEL CARARE 2016, Titular de la Autorización Temporal No. SHT-08021, de conformidad con lo establecido del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental haya otorgado la viabilidad ambiental de la Autorización temporal No. SHT-08021, o el estado de trámite para la obtención de la misma no superior a 90 días. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En relación con la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SHT-08021, presentada mediante radicado No. 20185500554312 del 24 de julio de 2018; por un plazo de ejecución hasta el 24 de noviembre de 2018; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Poner en Conocimiento a la SOCIEDAD CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. SHT-08021, del Concepto Técnico No. 0558 del 17 de octubre de 2018. Advertir al beneficiario de la AUTORIZACION TEMPORAL No. SHT-08021; que solo podrá realizar actividades mineras y de explotación, hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la licencia ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO Y OTROS		19/11/2018	AUTO PARB No. 1040 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II Trimestre de 2018 allegado en cero, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. REQUERIR a los señores MARTHA MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0227-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2018 ya que revisado las plataformas de Sistema de Gestión Documental -SGD y CMC no se evidencian radicados y no reposan en el expediente. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le informa al titular del permiso minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada por concepto de regalías deberá ingresar a la página web de esta entidad www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de otras obligaciones / y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2017, allegado mediante solicitud FBM2017091919526 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM20180072330556, en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. Poner en conocimiento de los señores MARTHA MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0227-68, el Concepto Técnico PARB No. 0620 del 13 de noviembre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0019-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		19/11/2018	AUTO PARB No. 1041 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestre de 2018 allegado en cero, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2009 con su respectivo plano de labores, allegado mediante Radicado No. 20185500486962, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010 con su respectivo plano de labores, allegado mediante Radicado No. 2011-428-001794-2, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071729046, en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. Poner en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0019-68, el Concepto Técnico PARB No. 0619 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		19/11/2018	AUTO PARB No. 1042 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2018 para el mineral RECEBO, junto con el respectivo soporte pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor respectivo, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2018 para el mineral ARCILLA, junto con el respectivo soporte pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor respectivo, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual correspondiente al año 2013, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018.

					APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual correspondiente al año 2014, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual correspondiente al año 2016, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM- semestral y anual correspondiente al año 2017, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral año 2018 atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018, así: <i>Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental</i> 3.16 El título minero JGO-11351 contó con póliza minero ambiental aprobada por la ANM con vigencia 17/10/2018; se recomienda requerirla en los siguientes términos: <table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>Explotación</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN No. JGO-11351, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 202 Y 208 DE LA LEY 685 DE 2001.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>= Vol. Anual PTO X Precio UPME X 10% = 43.200 m³/año (Recebo) x \$8.626,37 x 10% = \$37.274.558,40 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS)</td></tr></table> (...) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018:	Periodo de Cobertura	Explotación	Objeto	GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN No. JGO-11351, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 202 Y 208 DE LA LEY 685 DE 2001.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Vol. Anual PTO X Precio UPME X 10% = 43.200 m³/año (Recebo) x \$8.626,37 x 10% = \$37.274.558,40 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS)
Periodo de Cobertura	Explotación												
Objeto	GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN No. JGO-11351, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 202 Y 208 DE LA LEY 685 DE 2001.												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2												
Valor a Asegurar	= Vol. Anual PTO X Precio UPME X 10% = 43.200 m³/año (Recebo) x \$8.626,37 x 10% = \$37.274.558,40 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS)												

					➤ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. RECABAR la orden de suspensión inmediata de la explotación de material de arcilla, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, y en ese sentido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB 652 del 6 de agosto de 2018, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, para que se abstenga de ejecutar la modificación al Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado mediante Auto PARB 0506 del 01 de junio de 2016, sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que modifique o complemente la respectiva viabilidad ambiental otorgada al proyecto minero, plasmada en la Resolución DGL-1225 del 08 de octubre de 2012 emitida por la Corporación Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Requerir al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,¹ en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, informe con precisión a esta autoridad minera si de acuerdo con el avance de la explotación llevada a cabo hasta la fecha y teniendo en cuenta los depósitos sedimentarios -los actualmente explotados y los subyacentes-, se pueda determinar si granulógicamente tienen predominancia arcillolítica y son absolutamente diferentes a los previstos en el PTO ya aprobado, so pena de declarar desistido su solicitud de adición de mineral de arcilla². En caso de que el titular considere que con el avance de la explotación llevada a cabo hasta la fecha y los depósitos sedimentarios -los actualmente explotados y los subyacentes- granulógicamente tienen predominancia arcillolítica y son absolutamente diferentes a los previstos en el PTO ya aprobado, deberá presentar un complemento para la modificación al PTO, que contenga un nuevo modelo geológico local, con un nuevo cálculo de reservas y el aumento de la explotación anual de arcilla, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB-359 de 22/05/2018, atendiendo la última visita de fiscalización realizada el 03/04/2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0580
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					del 23 octubre de 2018, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control y Seguridad Minera para comprobar el estado de los trabajos, así como de las obligaciones contraídas. Se pone en conocimiento al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JGO-11351, el Concepto Técnico PARB 0580 del 23 octubre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA		19/11/2018	AUTO PARB No. 1043 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I al IV de 2013 para el Mineral de Oro y Plata, junto con el soporte de pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y las correcciones requeridas mediante Auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I al IV de 2014 para el Mineral de Oro y Plata, junto con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y las correcciones requeridas mediante Auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2015 para el Mineral de Oro y Plata, junto con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y las correcciones requeridas mediante Auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2016 para el Mineral de Oro y Plata, junto con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y las correcciones requeridas mediante Auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestres de 2017 para el Mineral de Oro y Plata, junto con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, y las correcciones requeridas mediante Auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2010 y sus respectivos planos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 10395, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

					- La corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, junto con el respectivo comprobante de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2016 para los minerales de Oro y Plata, junto con el respectivo comprobante de pago, de conformidad con el Auto PARB N°0188 de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gob.co/Portal/pages/inicio.jsf, igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 10395, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018: - La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018 presentado mediante solicitud FBM 2018092732805 de 27 de septiembre de 2018 en la plataforma del SI MINERO, en cuanto a que las cantidades reportadas por el titular difieren de las cantidades reportadas en las facturas de venta allegadas junto con los formularios de regalías. - La corrección del Formato Básico Minero-FBM- Anual- del 2016 presentado en la Plataforma del SI MINERO mediante solicitud FBM2017053012384 de 30 de mayo de 2017, en cuanto a que las cantidades reportadas por el titular difieren de la producción reportada en los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N°0573 de 04/08/2017. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Requerir a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 10395, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia legible de la factura de la CI Gutierrez N°122381-A, ya que no es legible, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018. Hasta tanto no allegue la precitada factura no será posible aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--

					En cuanto al radicado No. 20189040302692 de 11 de mayo de 2018, a través del cual el representante legal de la sociedad titular solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, se trata evidentemente de una petición cuyo objeto se encuentra agotado, pues a la fecha de emisión del presente acto administrativo han transcurrido más de seis meses desde su notificación, tiempo más que suficiente para cumplir con dicha obligación, sin que el titular a la fecha haya subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera. En consecuencia, se CONMINA a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 10395, para que de manera inmediata de cumplimiento al auto PARB N°0188 de 11 de abril de 2018, a través del cual se requirió, bajo causal de cancelación, la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015; y bajo apremio de multa, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los periodos 2015 y 2017. CONMINAR a la sociedad titular a dar cumplimiento al auto PARB 0877 del 22 de agosto de 2016, confirmado mediante la Resolución No. GSC 000609 del 17 de julio de 2017, en el sentido de mantener la suspensión de las labores de explotación del título minero No. 10395 en la zona de exclusión de actividades mineras correspondiente a las áreas superpuestas con el páramo delimitado de Santurbán –Berlín, esto es, 3,06 hectáreas correspondientes al 6,8% del área del título. En cuanto a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación y de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de conformidad con el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentado por el titular mediante radicado No. 2007-6-1216 del 24 de octubre de 2007, y ratificado mediante radicado N°2011-6-561 de 28 de marzo de 2011, el título 10395 será objeto de evaluación técnica para establecer la viabilidad de dicha solicitud, de acuerdo a las competencias otorgadas a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control mediante Resolución 319 del 14 de junio de 2017. PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 10395, a través de su representante legal o apoderado, del Concepto Técnico PARB-0584 del 24 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS		19/11/2018	AUTO PARB No. 1044 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Caliza correspondientes al IV Trimestre de 2015 y al II y IV, Trimestre de 2017. APROBAR el soporte de pago de regalías, correspondiente al I trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.900) MCTE. APROBAR el soporte de pago de regalías, correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de TRES MIL CIENTO PESOS (\$3.100) MCTE. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015, con su respectivo plano de labores refrendado mediante radicado No. 20179040002912 en las condiciones refrendadas por el titular. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, con su respectivo plano de labores refrendado mediante solicitud FBM2018031026112 en la plataforma SI MINERO. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, refrendado mediante solicitud FBM201803098014 en la plataforma SI MINERO en las condiciones refrendadas por el titular. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018030919791 en la plataforma SI MINERO en las condiciones refrendadas por el titular.

					REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero del contrato de concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 288 Y 112 literal F), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue en un término de quince (15) días lo siguiente: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación por un valor a amparar de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.376.222) MCTE. Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde 19 de Diciembre de 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero del contrato de concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 288 Y 112 literal D), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue en un término de quince (15) días lo siguiente: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II Y III trimestre de 2018 junto con su soporte de pago. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero del contrato de concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 allegado mediante solicitud No: FBM201803128016 por la herramienta SI-MINERO, teniendo en cuenta que lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no coincide con el reportado en este formato, ni en numeral B del Formato Básico Minero en inversión de exploración no coinciden con el acumulado que se lleva. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 11-43-101004911 del 26 de diciembre de 2016, con vigencia del 18/12/2016 hasta el 18/12/2017. Se REMITE el expediente para reparto técnico a fin de que se evalúe la solicitud de integración de áreas pedida por el titular minero a través del radicado N° 20139040030922 del 21 de octubre de 2013 (PLACAS DG9-161 y 092-68). PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° DG9-161, el concepto técnico N° 609 del 8 de Noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIRES HERMANOS LTDA		19/11/2018	AUTO PARB No. 1045	APROBAR el soporte de regalías junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.316.531) M/CTE. APROBAR el soporte de regalías junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.308.154) M/CTE. APROBAR el soporte de regalías junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.394.765) M/CTE. APROBAR los soportes de regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2011, II trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, refrendado mediante solicitud FBM2018021213697 en la plataforma SI.MINERO. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018081031735 en la plataforma SI.MINERO. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA, titular de la Licencia de Explotación N°13805, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de la 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, realice lo siguiente: - la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 refrendado mediante solicitud FBM2018021213698 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formularios para declaración de regalías no coinciden con la producción reportada en este formato, en las actividades de construcción y montaje se colocó 2 frentes preparados, no obstante, no se diligenció la inversión que se realizó en la preparación de estos dos frentes, en el cuadro C de producción y ventas, en la producción anual se diligenció cero (0) toneladas, el personal contratado asegurado (Pensión, Salud, ARL) no coincide con el personal del cuadro E, no se diligenció el costo que se causaron al título minero por los accidentes ocasionados teniendo en cuenta que en el año 2016 se registraron 8 accidentes y 16 días perdidos. - la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 refrendado mediante solicitud FBM2018040624464 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en las actividades de construcción y montaje se colocó 2 frentes preparados, no obstante, no se diligenció la inversión que se realizó en la preparación de estos dos frentes, el personal contratado asegurado (Pensión, Salud, ARL) no coincide con el personal del cuadro E, no se diligenció el costo que se causaron al título minero por los accidentes ocasionados teniendo en cuenta que en el año 2017 se registraron 14 accidentes y 55 días perdidos, aclarar lo registrado en los días perdidos por fatalidades en el cuadro F, numeral 3 B, en donde se diligenció mil (1000) días perdidos por fatalidades.
----------------------------	-------	---	--	------------	--------------------------	--

					REQUERIR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, ALLEGUE ante la Autoridad Minera, las respectivas correcciones del Programa de Trabajos y obras-PTO, de conformidad con el numeral 2.7 del concepto técnico PARB-615 del 8 de Noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que los siguientes documentos deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia: - Justificación técnicamente de la retención de la totalidad del área, teniendo en cuenta que, según lo planteado por el profesional, hay unas reservas de 19.416.887 Toneladas de mineral de arcilla, lo que hace que la vida útil del proyecto minero se eleve a 177 años. - Adecuar el cálculo de las reservas de conformidad a la Resolución 299 del 13 de Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o algunos estándares acogidos por CRIRSCO. - Estimar el valor de ingresos esperados por el titular año a año, por un término no superior a 30 años, con el fin de calcular el Valor Presente Neto, y así determinar la viabilidad del proyecto minero. - Localización de las instalaciones, frentes de explotación, botaderos en el caso de existencia de los mismos, y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación, con coordenadas de las mismas, teniendo en cuenta que no se evidencian en el documento. - No es claro lo planteado por el profesional en la página 49 del documento en relación al botadero, aclarar si para el desarrollo del proyecto minero se utilizará botadero o no, si se llegase a utilizar botadero, allegar las coordenadas de la ubicación del mismo y realizar un estudio geotécnico en donde se determine las limitaciones o problemas geotécnicos del sitio o proyecto y la magnitud de las amenazas y riesgos geotécnicos que pueda ocasionar el diseño de este botadero. - Determinar la cantidad de estéril a remover anualmente en el desarrollo del proyecto minero. - Detallar el rendimiento de la maquinaria a utilizar en la explotación, como es las horas de trabajo al día, los días trabajados al mes, etc., con el fin de satisfacer las necesidades de la mina en lo que respecta a la producción. - Teniendo en cuenta que la empresa no contempla explotación en las zonas que se encuentran arborizadas, se debe justificar la retención de esta área y sino, la devolución de la misma. - Ahora bien, teniendo en cuenta que no se pretende realizar explotación en las zonas donde haya arborización, calcular las reservas de las zonas de interés de conformidad a la Resolución 299 del 13 de Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o algunos estándares acogidos por CRIRSCO. - Ni coincide lo manifestado por el profesional en el numeral 15.3.3 Vida Útil del Proyecto, en donde manifiesta 28 años de vida útil, con lo planteado en el numeral 8.8.5 en donde se plantean 177 años de vida útil. - Características químicas del mineral a explotarse. Se informa a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Finalmente, se pone en conocimiento a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13805, del Concepto Técnico PARB-615 del 8 de Noviembre de 2018.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0253-68	MINERA VETAS		19/11/2018	AUTO PARB No. 1046 APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2018, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00621 del 13 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2018, presentado a través de la herramienta del SI-MINERO a través del radicado número FBM2018071729051 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00621 del 13 de noviembre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación 0253-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico PARB-621 del 13 de noviembre de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la resolución del recurso de reposición interpuesto a través del radicado 20189020333082 del 21 de Agosto de 2018 en contra del acto administrativo N° 000657 del 29 de Junio de 2018 por medio de la cual se negó la cesión se negó una solicitud de cesión de derechos. PONER en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA VETAS en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación N° 0253-68, el concepto técnico PARB-00621 del 13 de noviembre de 2018. Por considerarlo de interés, se hace necesario PONER en conocimiento a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO en razón a la concesión pendiente de resolver por vía de recurso de reposición.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO		19/11/2018	AUTO PARB No. 1047	APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018 junto con los soportes de pago por valor de \$206.758, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00612 del 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HCS-151, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 96-43-101005718 con vigencia hasta el 5 de febrero de 2019. PONER en conocimiento del señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO en su calidad de titular del contrato de concesión N° HCS-151, el concepto técnico PARB-00612 del 8 de noviembre de 2018.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0243-68	CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA		19/11/2018	AUTO PARB No. 1048	APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017 junto con los soportes de pago por valor de \$97.000, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017 junto con los soportes de pago por valor de \$104.000, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 junto con los soportes de pago por valor de \$113.000, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018 junto con los soportes de pago por valor de \$118.000, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018 junto con los soportes de pago por valor de \$140.000, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018 junto con los soportes de pago por valor de \$164.000, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2013 junto con los soportes de pago por valor de \$612.00, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2013 junto con los soportes de pago por valor de \$1.858, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 junto con los soportes de pago por valor de \$169.00, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018.

					APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2014 junto con los soportes de pago por valor de \$923.00, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2014 junto con los soportes de pago por valor de \$1.028, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014 junto con los soportes de pago por valor de \$275, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 junto con los soportes de pago por valor de \$707, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2015 junto con los soportes de pago por valor de \$301, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015 junto con los soportes de pago por valor de \$4.127, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM–, Semestral de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO a través del radicado número FBM20172518193 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM–, Semestral de 2018, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO a través del radicado número FBM2018070928937 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. APROBAR el soporte de pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (384.006) por concepto de visita de fiscalización del año 2013 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00611 del 08 de noviembre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0243-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente: 1. El Formato Básico Minero anual de 2011 junto con el plano de labores, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARB-100 del 15 de abril de 2013. Ya que realizada la evaluación del expediente jurídico, se tiene que dicho documento aún no se ha presentado. 2. La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con el plano de labores presentado a través de la herramienta del SI.MINERO por medio del radicado FBM2018070924409 en el literal H INVERSION numeral 1, "saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado" no coincide con el valor reportado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular de la Licencia de explotación N° 0243-68 para que <u>no realice labores de explotación</u> en el evento de <u>no contar con la licencia ambiental actualizada</u> de conformidad con las prórrogas del plazo otorgadas por la ANM. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga de la Licencia de explotación 0243-68 radicada con el número 20189040280032 del 11 de Enero del 2018, de conformidad a la competencia asignada en el referido trámite. PONER en conocimiento del señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0243-68, el concepto técnico PARB-00611 del 8 de noviembre de 2018.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CENTRO MINERO DE SANTANDER S.A CENTROMIN S.A		19/11/2018	AUTO PARB No. 1049 PRIMERO: Realizar las labores de bombeo para extraer el agua que se encuentra en la bocamina El Sesenta - 2, referenciada con las coordenadas N:1.230.906 E:1.052.125 h:375 msnm y continuar con los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras y desagüe por gravedad de de las bocaminas inundadas La Estrella 1, referenciada con las coordenadas N:1.229.760 E:1.051.421 h:450 msnm, La Estrella 2, referenciada con las coordenadas N:1.229.766 E:1.051.275 h:435 msnm, y La Escuela, referenciada con las coordenadas N:1.236.300 E:1.055.833 h:305 msnm, lo anterior de conformidad al acta de visita de Fiscalización fecha 10 y 11 de Octubre de 2018 realizada en el título minero No. 092-91. Dichos trabajos deben ser realizados dando cabal y estricto cumplimiento a los protocolos, parámetro técnicos y cronograma de ejecución establecidos en el informe presentado por el titular mediante radicado No. 2018500493552 del 16 de mayo de 2018. de conformidad a lo señalado en el acta de fiscalización del día 09 de octubre de 2018 en el título No. 092-91. Para lo cual se requiere al titular minero bajo apremio de multa para que de cumplimiento en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARAGRAFO 1: Para realizar las labores de mantenimiento, se debe dar cabal cumplimiento a los protocolos de seguridad presentados por el titular, incluyendo los de instalación de equipos de bombeo, ya que estos son necesarios, pues el desagüe en unas de las minas se hará por medios mecanizados y a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, medida que solamente habilita al titular minero para que adelante los trabajos de mantenimiento, recuperación de las labores mineras, realizar labores de bombeo, más no para adelantar trabajos de explotación de mineral. Así mismo se debe mantener los elementos adquiridos como son los extintores en sus respectivas bases señalizadas, camillas rígidas, botiquines, instalar las vallas relacionadas con el SG-SST; e implementar todos los PTS en cada una de las actividades, dejando constancia de dichos procedimientos, estos trabajos siempre deben estar supervisados por un profesional en SST en labores mineras bajo tierra, igualmente se advierte que todo el personal que labore en los trabajos de mantenimiento de la mina, deberán estar provisto de autorescatadores y multidelector de seis (6) gases por bocamina como mínimo, y deben estar calibrados y en perfecto funcionamiento. PARAGRAFO 2: Una vez el titular minero realice los trabajos de mantenimiento de las labores mineras de las bocaminas El Sesenta -2, La Estrella 1, La Estrella 2, La Escuela y aceptado por la autoridad minera el Plan de Sostenimiento y Ventilación requerido, antes de iniciar las labores de explotación, deberá dar aviso a la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de programar una nueva inspección de verificación, y de encontrarse todos los aspectos de seguridad cumplidos a cabalidad, se dará viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación. SEGUNDO: Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 092-91, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de siguientes correctivos para las labores mineras a cielo abierto o en superficie:

					- Continuar con las labores de terrazo en el frente activo Tajo El Mandarino, con el fin de evitar el deslizamiento del talud. - Realizar el mantenimiento de las cunetas de la vía interna en el tramo de acceso al frente activo Tajo El Mandarino - patio de acopio El Mandarino, con el fin de evitar el deterioro de la vía, así como la acumulación de lodos. - Continuar con la ejecución del SG-SST hasta su total actualización la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. - Disponer de equipos de primeros auxilios (Ambú, resucitador o botella de oxígeno portátil). - Elaborar un procedimiento de trabajo seguro PTS, para cada una de las actividades que se desarrolla en explotación a Cielo Abierto. TERCERO: Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 092-91, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo a través del cual la Corporación Autónoma de Santander CAS, levanta las medidas preventivas de la suspensión de todas las actividades la cual fue impuesta por auto SGA-No. 0210-14 del 7 de abril de 2014. Lo anterior toda vez que la Corporación Autónoma de Santander CAS, a través de la resolución N°SGA-0241 – 14 del 24 de junio de 2014, resuelve aprobar unas actividades del plan de contingencia, y en el artículo quinto dispuso lo siguiente: Las actividades señaladas en los artículos anteriores son las únicas autorizadas, por tal motivo la Sociedad Carbonera San Luis S.A., deberá seguir dando cumplimiento a los demás medidas descritas en el Auto SGA No. 210 del 7 de abril de 2014, por medio del cual se suspendieron las actividades. CUARTO: REMITIR el informe PARB No. 0461 de fecha 25 de octubre de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS, para lo de su competencia. QUINTO: Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0461 de fecha 25 de octubre de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 092-91.
AUTORIZACION TEMPORAL	SID-10171	MUNICIPIO DE SAN BENITO		19/11/2018	AUTO PARB No. 1050 2.1 Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0468 del 01 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR al "MUNICIPIO DE SAN BENITO", en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. SID-10171, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1 CONMINAR al "MUNICIPIO DE SAN BENITO", en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. SID-10171, para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia ambiental por la Corporación Autónoma de Santander –CAS-. 2.2 PONER en Conocimiento al "MUNICIPIO DE SAN BENITO", en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. SID-10171, el informe de visita de Fiscalización Integral No. 0468 del 01 de noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA